

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

Se tiene por recibido memorándum de referencia UIF/006-2017 a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual se hace informa que se realizó inspección en el establecimiento denominado Farmacia Josué. Adjunto a la anterior comunicación se remite: a) Informe Ejecutivo de Inspección, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito por los delegados inspectores de esta autoridad reguladora por medio del cual establecen que “[...] informamos a usted que se ha realizado inspección por oficio SEIPS/160-PAS-2016, según el detalle siguiente: Establecimiento: FARMACIA JOSÚE. Número de inscripción: 2079. Regente: Doris Elena Cierra de Velásquez. Fecha de inspección: 20 de Diciembre de 2017. Descripción de lo realizado: Se realizó inspección de seguimiento al cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento en la farmacia mencionada anteriormente, con número de licencia de funcionamiento 2079, ubicada en Avenida Central Norte #11, edificio Marroquín, Barrio El Centro, Aguilares, San Salvador y se verificaron las medidas adoptadas para el cumplimiento y subsanación de los hallazgos presentados en la temperatura en dicho establecimiento en inspección previa [...]”; b) Acta de Inspección de las diez horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito por los delegados inspectores de este ente regulador, por medio del cual hacen constar que: “[...] se procede a [...] realizar inspección de seguimiento al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento [...] se tomó el registro de temperatura y de humedad relativa al momento de la inspección siendo de veintiocho grados Celsius de temperatura y cuarenta y dos por ciento de humedad relativa tomados por el establecimiento con una frecuencia de tres veces al día, se constató además que dentro de las medidas adoptadas por el establecimiento se encontró instalado y funcionando un equipo mini split de aire acondicionado de confort [...]”; y c) Copia certificada de auto de las quince horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

I. Vista la anterior comunicación y considerando que el administrado ejecutó las medidas correctivas que se señalaron por medio de auto de las quince horas con dos minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis; y en razón que la señora **Carmen Quijada de Marroquín** en su calidad de titular del establecimiento denominado Farmacia Josué inscrito en el registro de establecimientos bajo el número DOS CERO SIETE NUEVE (E10F2079), subsanó los hallazgos documentados en acta de inspección de las doce horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis; por tanto, se tienen por subsanadas dichas observaciones relativas a la temperatura y humedad en el establecimiento farmacéutico.

No obstante lo anterior, se advierte al administrado, la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes, en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en el establecimiento farmacéutico Farmacia Sagrada Familia.

II. En razón de lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 y 246 inciso segundo de la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 3, 11 in fine, 13, 45 de la Ley de Medicamentos, y 83, 87, 89, del Reglamento General de la Ley de Medicamentos esta Secretaría

RESUELVE:

- a) *Archívese* el presente expediente.
- b) *Notifíquese*.-

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****